



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
GUACARÍ, VALLE

Auto Interlocutorio No. 663

Rad. 2015-00235-00

Guacarí-Valle, once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Vencido el término sin que la liquidación del crédito fuera objetada por la parte demandante dentro del proceso ejecutivo singular propuesto por BANCO DE BOGOTA, contra PATRICIO GUE LOPEZ, el Despacho IMPARTE APROBACIÓN a la misma, en la suma de \$25.949.832,55, de conformidad con el artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

En firme esta providencia se ordena la entrega de los depósitos judiciales a la parte pertinente hasta el monto de lo liquidado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO
Juez

NOTIFICO el auto anterior en el ESTADO No. 033

Hoy 12 de abril de 2024

EJECUTORIA 15, 16 y 17 de abril de 2024

GINA PAOLA PRIETO PABON
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

GUACARÍ, VALLE

Auto de Sustanciación

Radicación No. 2022-00296

Guacarí, Valle, abril once (11) de dos mil veinticuatro (2024)

Póngase en conocimiento de la parte demandante la información allegada por BANCO BBVA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO W, BANCO SUDAMERIS, BANCO ITAU, BANCOOMEVA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO PICHINCHA, BANCO FALABELLA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCOLOMBIA, BANCO AV VILLAS, dando respuesta a la solicitud de embargo solicitada por este despacho, para que obre dentro del Proceso EJECUTIVO SINGULAR propuesto por CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFAMILIAR ANDI - COMFANDI, para que se pronuncien si a bien lo tienen al respecto.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO
Juez

NOTIFICO el auto anterior en el ESTADO No. 033

Hoy 12 de abril de 2024

EJECUTORIA 15, 16 y 17 de abril de 2024

GINA PAOLA PRIETO PABON
Secretaria

CONSTANCIA DE SECRETARÍA.

A Despacho de la señora Juez informando que la parte demandante no ha cumplido con el requerimiento de fecha 10 de agosto de 2023. Sírvase proveer.
Guacarí, Valle, 10 de abril de 2024.



GINA PAOLA PRIETO PABON
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

j01pmguacari@cendoj.ramajudicial.gov.co

San Juan Bautista de Guacarí, Valle Del Cauca

Abril once (11) de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 654

PROCESO	VERBAL - ACCION REIVINDICATORIA DE DOMINIO
DEMANDANTE	ALBANELIS ROJAS DAVILA y EFREN ROJAS DAVILA
APODERADO	CARMELO SANCHEZ MENDOZA
DEMANDADO	ARBHEY MURILLO
RADICACIÓN	763184089001-2023-00209-00

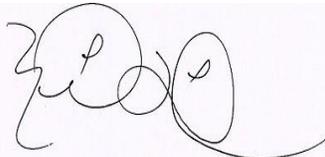
A Despacho el asunto en el que se ha requerido a la parte demandante para aclarar y complementar los nombres de las personas con condición de colindantes y titulares de derecho real de dominio, requerido en auto adiado del 10 de agosto de 2023.

Por tal motivo, se requerirá a la parte actora para que impulse el trámite a su cargo, so pena de declararse el desistimiento tácito. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante con el fin de que cumpla en un término improrrogable de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación por Estado del presente auto, con la carga procesal aludida en el auto adiado a 10 de agosto de 2023a, para continuar el trámite procesal; so pena de incurrir en la sanción prevista en el inciso segundo del numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, por las razones expuestas en la Parte Motiva de esta Providencia.

NOTIFIQUESE



NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO
Juez

NOTIFICO el auto anterior en el ESTADO No. 033

Hoy 12 de abril de 2024

EJECUTORIA 15, 16 y 17 de abril de 2024

GINA PAOLA PRIETO PABON
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL.-

10 de abril de 2024. En la fecha doy cuenta a la señora Juez del presente asunto en el que NO se ha subsanado la demanda. Sírvase proveer.


GINA PAOLA PRIETO PABON
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
j01pmguacari@cendoj.ramajudicial.gov.co
San Juan Bautista de Guacarí, Valle Del Cauca
Abril once (11) de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 636

PROCESO	VERBAL SUMARIO – Disminución cuota alimentaria
DEMANDANTE	CARLOS AUGUSTO DAVILA URIBE
APODERADO	CARMELO SANCHEZ MENDOZA
DEMANDADO	DEICY DANIELA BURITICA LOPEZ
RADICACIÓN	763184089001-2023-00790-00

A Despacho el presente proceso en el que la parte demandante no subsanó la demanda.

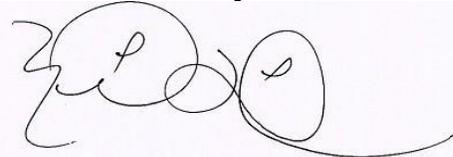
Por tal motivo es menester proceder a su rechazo, acorde con lo establecido en el inciso segundo del artículo 90 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO. - RECHAZAR el presente asunto VERBAL SUMARIO – Disminución cuota alimentaria, presentado por el señor CARLOS AUGUSTO DAVILA URIBE, por los motivos arriba expuestos y la norma en comento.

SEGUNDO. - DEVOLVER los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose, por cuanto el escrito se ha instaurado de forma digital.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO
Juez.

NOTIFICO el auto anterior en el ESTADO No. 033

Hoy 12 de abril de 2024

EJECUTORIA 15, 16 y 17 de abril de 2024

GINA PAOLA PRIETO PABON
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL. -

10 de abril de 2024. En la fecha doy cuenta a la señora Juez del presente asunto en el que NO se ha subsanado la demanda. Sírvase proveer.


GINA PAOLA PRIETO PABON
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
j01pmguacari@cendoj.ramajudicial.gov.co
San Juan Bautista de Guacarí, Valle Del Cauca
Abril once (11) de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 646

PROCESO	VERBAL ESPECIAL – Pertenencia
DEMANDANTE	JUAN DAVID GUARIN GIL
APODERADO	MARIA CARMENZA DIAZ SALCEDO
DEMANDADO	
RADICACIÓN	763184089001-2023-00794-00

A Despacho el presente proceso en el que la parte demandante no subsanó la demanda.

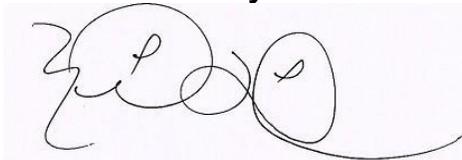
Por tal motivo es menester proceder a su rechazo, acorde con lo establecido en el inciso segundo del artículo 90 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO. - RECHAZAR el presente asunto VERBAL ESPECIAL – Pertenencia, presentado por el señor JUAN DAVID GUARIN GIL, por los motivos arriba expuestos y la norma en comentario.

SEGUNDO. - DEVOLVER los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose, por cuanto el escrito se ha instaurado de forma digital.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO
Juez.

NOTIFICO el auto anterior en el ESTADO No. 033

Hoy 12 de abril de 2024

EJECUTORIA 15, 16 y 17 de abril de 2024

GINA PAOLA PRIETO PABON
Secretaria

SECRETARÍA:

Al Despacho de la señora Juez la solicitud de retiro de la demanda presentado por el apoderado de la parte demandante. Queda para proveer. Guacarí, Valle, 10 de abril de 2024.

GINA PAOLA PRIETO PABON.

Secretaria.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

GUACARI-VALLE.

Auto interlocutorio No. 634

Radicación No. 763184089001-2024-00241-00

Guacarí, Valle, abril once (11) de dos mil veinticuatro (2024).

Vistas las presentes diligencias en la cual la parte demandante solicita retiro de demanda; en conformidad con lo establecido en el artículo 92 del Código General del Proceso, se observa que aún no se había admitido, por tanto, se resolverá favorable. Por lo brevemente expuesto el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el retiro de la presente demanda y con ello se dispone el archivo de la demanda VERBAL SUMARIA de DECLARATORIA DE EXISTENCIA UNIÓN MARITAL DE HECHO, DECLARATORIA DE EXISTENCIA DE SOCIEDAD PATRIMONIAL, DISOLUCION Y LIQUIDACION POR CAUSA DE MUERTE, propuesta por la señora VIVIANA JULIETH LOZANO AGUDELO.

SEGUNDO: CANCÉLESE su radicación en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO

Juez

NOTIFICO el auto anterior en el ESTADO No. :-

Hoy de abril de 2024

EJECUTORIA de abril de 2024

GINA PAOLA PRIETO PABON

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACARÍ, VALLE
Auto interlocutorio No. 607
Radicación No. 76-318-40-89-001-2024-00154-00

Guacarí, Valle, abril once (11) de dos mil veinticuatro (2024).

Estriba el Despacho en resolver sobre la admisión de la presente SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL VEHÍCULO AUTOMOTOR allegada por BANCO DE BOGOTA S.A. contra ANDRES FELIPE MOSQUERA OROZCO, el Despacho dispone lo conducente sobre la admisión o no de la misma, adoleciendo de los siguientes defectos formales:

1.- El numeral 1 del artículo 467 del CGP indica: *“1. A la demanda de adjudicación se deberá acompañar título que preste mérito ejecutivo, el contrato de hipoteca o de prenda, un certificado del registrador respecto de la propiedad de demandado sobre el bien perseguido y, en el caso de la prenda sin tenencia, un certificado sobre la vigencia del gravamen. Tales certificados deberán tener una fecha de expedición no superior a un (1) mes. También se acompañará el avalúo a que se refiere el artículo 444, así como una liquidación del crédito a la fecha de la demanda”*.

En este sentido, la parte actora no allegó certificado de tradición del bien prendado.

2.- Por otro lado, se observa que la comunicación previa que se tiene que hacer a la persona deudora, al correo electrónico difelipemix@hotmail.com, no fue aportada, por tal motivo no es posible tener como cumplido tal requisito para su admisión.

3.- Para el despacho era necesario que la parte actora aportara en su totalidad el certificado de existencia y representación legal de BANCO DE BOGOTA S.A., según lo dispuesto por el artículo 84 numeral 2 del C.G.P., con el fin de verificar si la persona que está otorgando poder al doctor JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, está facultada para ello.

En ese orden de ideas, la solicitud no reúne los requisitos para que se pueda, por ahora, admitir, es por ello, que se procederá con su inadmisión, concediendo un término de cinco (5) días para que se subsane, so pena de proceder a su rechazo,

Por lo brevemente expuesto este Despacho,

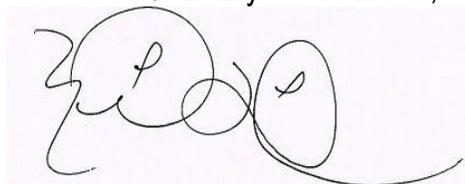
RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE, de admitir la solicitud de aprehensión y entrega del vehículo automotor allegada por BANCO DE BOGOTA S.A. contra ANDRES FELIPE MOSQUERA OROZCO, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: EJECUTORIADA esta providencia, archívese el expediente una vez cancelado su radicación y hechas las anotaciones respectivas.

TERCERO: NO RECONOCER personería al abogado JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.012.860 y portadora de la tarjeta profesional No. 74.502 del Consejo Superior de la Judicatura, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO
Juez.

NOTIFICO el auto anterior en el ESTADO No. 033

Hoy 12 de abril de 2024

EJECUTORIA 15, 16 y 17 de abril de 2024

GINA PAOLA PRIETO PABON
Secretaria